

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD TARIFA DISTINTA DE BT1

En,	a de		de	comp	oarecen a la	celebració	n del
oresente contrato el CLIE adelante CGE, don(ña)	RUT	Nº 76	5.411.321-7		y el cédula d	Cli de Ident	iente tidad
qui electricidad.	enes han conve	enido en la celeb	ración del pi	resente	contrato de	e suministr	o de
Contratante Servicio	Persona N	latural			Persona Jur	rídica	
Documentos Presentad	los					USO	INTERNO
Certificado de Insc	ripción de instala	ación eléctrica inte	erior (TE1)			Nº de	Cliente:
Certificado de Fact	ibilidad de Sumi	nistro					
Certificado Domini	o Vigente de Pro	piedad (de no má	s de 90 días)				
Certificado Número	o Municipal						
Autorización notar	ial del dueño (só	lo para arrendatar	rio o no dueño	o)		Atend	dido por:
Fotocopia cédula id	dentidad del CLIE	NTE (persona nat	ural)				
Fotocopia RUT (pe	rsona jurídica)						
Certificado de Vige	ncia y Administr	ación, emitido por	el Conservac	lor de C	omercio		
Fotocopia cédula identidad o R.U.T. representante							
Personería representante del CLIENTE							
R.U.T (Rol Único T	ributario)						
Copia de boleta /fa	octura de venta o	lel Medidor con Ce	ertificado de I	Exactitu	d	Fecha	1:
·	Copia de boleta /factura de venta del Equipo compacto / TT.CC. con Certificado de Exactitud						
Copia de boleta /f Exactitud	actura de venta	de Transformado	r de Distribu	ción co	n Certificado	o de	
Copia de boleta /fa	octura de venta d	le Reconectador co	on Certificado	de Exa	ctitud		
I. ANTECEDEN	TES DEL CLIENTE						
Nombre o Razón Socia	l						
Código de Actividad Económica			Boleta		Factura	l 	
Representante				RUT			
Representante				RUT			
D (D)							
Personería Representa	inte						
Fecha Escritura		Notaria		Re	epertorio		



Domicilio	
Ciudad	Comuna
Domicilio Facturación	
Comuna	
Teléfono Fijo	Móvil
Email	

II. ANTECEDENTES DEL SERVICIO

Tipo de Servicio					
Departamentos			Cantidad de Departamentos		
Casas					Cantidad de Casas
Establecimientos Comerciales			Cantidad de Establecimientos		
Cantidad de Servicios					
Ubicación del (los) s	ervicio(s)				
Localidad				C	Comuna
Ciudad					
Fecha Conexión Serv	vicio(s)	/	/		

Detalle de (los) Servicio(s)

Número medidor (es)	Dirección Departamento/Casa/Establecimiento	Rol Avalúo	Propiedad de N	/ledidor(es)
			CGE	CLIENTE
			CGE	CLIENTE

El CLIENTE, que suscribe confirma haber recibido en arriendo el equipo de medición arriba especificado y su cobro mensual estará sujeto a lo establecido en el pliego de Tarifas de Servicios No Consistente en Suministro de Energía.

III. ANTECEDENTES DEL EMPALME

Tipo		Medidas	Medidas		
Monofásico	Trifásico	Acometida	m.		
Aéreo	Subterráneo	Bajada	m.		
Potencia Conectada					
Propiedad Empalme	CGE	CLIENTE			

Suministro Conectado en	Medido en	
Alta Tensión	Alta Tensión	
Baja Tensión	Baja Tensión	



IV. ANTECEDENTES EQUIPOS

N° Transformador	N° de Tarjeta	Propiedad d	le Transformador
		CGE	CLIENTE
		CGE	CLIENTE
		CGE	CLIENTE

N° Compacto	Propiedad	de Compacto
	CGE	CLIENTE
	CGE	CLIENTE

N° Reconectadores	Propiedad de F	Reconectadores
	CGE	CLIENTE
	CGE	CLIENTE

N° Equipos de Protección	Propiedad de Equipos de Protección		
	CGE	CLIENTE	
	CGE	CLIENTE	

V. CONDICIONES DEL CONTRATO

Opción Tarifaria	Sector Tarifario	
Potencia Contratadas		
Tensión Nominal		

VI. CONDICIONES TÉCNICAS

La conexión del servicio se efectuará dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el D.F.L. N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, en adelante la "LGSE", o la norma que la reemplace, los que se contarán desde que el cliente haya cumplido con todas sus obligaciones previas, legales y reglamentarias.

VII. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERO: CGE se obliga a prestar el servicio público eléctrico de distribución para el consumo de energía y potencia en el inmueble cuya ubicación se indica en la sección II; por su parte, el CLIENTE contrata dicho servicio y se obliga a pagar la tarifa vigente correspondiente al mismo, fijada por la autoridad competente.

SEGUNDO: La facturación mensual de los suministros se regirá por lo establecido en la LGSE y su Reglamento o cuerpos legales que lo complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a los clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación de los suministros, el CLIENTE ha optado por la opción tarifaria indicada en la sección V. Los precios para esta opción serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según la última publicación efectuada por



CGE, y que se encuentren a disposición del CLIENTE en las oficinas comerciales de aquélla. Si existe un cambio de precios en el período de facturación, dicha facturación se hará aplicando las tarifas respectivas en forma proporcional a los días de vigencia de cada tarifa, en el período en cuestión. De esta forma, cualquier modificación futura en los precios o en las condiciones de aplicación de la opción tarifaria vigente, dispuesta por la autoridad competente, quedará automáticamente incorporada a este contrato.

TERCERO: Los consumos deberán ser pagados por el CLIENTE dentro del plazo que se indique en las respectivas boletas o facturas que CGE enviará al domicilio del CLIENTE o a la dirección postal que éste le solicite por escrito, en la forma establecida para estos efectos por CGE. La mora o simple retardo en el pago de los consumos de electricidad proporcionados por CGE al CLIENTE estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente, conforme a lo establecido en el artículo 217º de la LGSE.

CUARTO: La falta de pago del consumo autorizará a CGE a suspender el suministro de energía eléctrica del servicio impago en forma inmediata, una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 141º de la LGSE, y sin perjuicio de la notificación previa al CLIENTE contemplada en el artículo 147° del Reglamento de la LGSE, contenido en el D.S. Nº 327/1997 del Ministerio de Minería.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225º letra q) de la LGSE, todas las obligaciones derivadas de cada servicio para con CGE quedarán radicadas en el inmueble o instalación que recibe dicho servicio.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 223º de la LGSE, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad, así como el uso de las mismas, cumplan con las normas y reglamentos vigentes en relación con la seguridad eléctrica y aspectos técnicos. Cualquier modificación en las instalaciones interiores eléctricas o cambio en el destino de las propiedades, deberán ser informados por el CLIENTE a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a CGE, de acuerdo a la normativa vigente. El CLIENTE será responsable de cualquier acto que afecte a su persona, a terceros, a los equipos de su propiedad o de propiedad de CGE si interviene el o los sistemas de medición o el o los empalmes, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. Por su parte, cualquier modificación de las condiciones de este contrato, tales como aumento en la potencia conectada o contratada, cambios de opción tarifaria, etc., deberá convenirse entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato de suministro de electricidad respecto del o los servicios de que se trate.

SEXTO: CGE no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el CLIENTE por la falta total o parcial de energía eléctrica motivada por caso fortuito o fuerza mayor en conformidad al derecho común, ni de aquellos motivados por causas no imputables a CGE. Además, CGE podrá suspender, sin previo aviso, el suministro eléctrico, cuando ello sea necesario para efectuar modificaciones, mantenimientos o reparaciones de emergencia o bien, cuando exista una falla o riesgo de falla en el sistema eléctrico que afecte la seguridad de las personas o bienes. Asimismo, podrá suspender el suministro eléctrico para efectuar trabajos programados, tales como mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones y o debido a trabajos programados por otras empresas en el Sistema Eléctrico Nacional, en cuyo caso deberá dar aviso al CLIENTE, con a lo menos 72 horas de anticipación.

SÉPTIMO: La opción tarifaria establecida en el presente contrato, tendrá vigencia desde el día ___/__/hasta el día ___/__/, y se renovará tácita y automáticamente por períodos de 12 meses, salvo que el CLIENTE dé aviso escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en este documento, de su intención de modificar su opción tarifaria, con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo período. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de renovación expresa establecida en el artículo 122° del Reglamento de la LGSE, si fuere aplicable.

En caso de término del contrato o de cambio de opción tarifaria, el CLIENTE deberá pagar la Potencia Remanente respecto del servicio que correspondiere, en conformidad con lo establecido en el decreto tarifario vigente y lo dispuesto en el Reglamento de la LGSE.



Esta opción tarifaria considera todos los cargos y recargos que la conforman, según se establece en el decreto supremo tarifario vigente al momento de la emisión de la factura respectiva, a la que se agregará el impuesto al valor agregado y los demás impuestos o tributos que sean de cargo del CLIENTE.

Las partes dejan constancia que la opción tarifaria estipulada en el presente contrato incorpora los costos por el uso de instalaciones de sistemas de transmisión o de transporte de electricidad, cuyas tarifas son determinadas por el Ministerio

de Energía, mediante la dictación de decretos supremos cuadrienales, todo lo anterior según las disposiciones del Título III de la LGSE.

En caso que la opción tarifaria contratada por el CLIENTE considere horas de punta, se entenderá por tales las establecidas por la autoridad para el Sistema Interconectado Central (SIC) o la que ésta defina, aplicables a los suministros de precio regulado efectuados por las empresas concesionarias de distribución a sus clientes finales.

OCTAVO: Si la opción tarifaria referida en la cláusula séptima precedente considera límites de potencia y la potencia conectada del CLIENTE supera dichos límites, CGE podrá exigirle la instalación de un limitador de potencia a su cargo. Si dentro de los 15 días siguientes contados desde la exigencia indicada, el CLIENTE no instala el limitador de potencia, CGE podrá hacerlo por cuenta y cargo del CLIENTE.

Si la opción tarifaria singularizada en la cláusula séptima que antecede no contempla límites de potencia, CGE podrá instalar, a su costo, un limitador de potencia de capacidad igual o superior a la potencia conectada del CLIENTE.

Los limitadores de potencia referidos deberán cumplir con las normas técnicas y de seguridad vigentes al tiempo de su instalación.

NOVENO: De conformidad a lo establecido en el artículo 126° de la LGSE y 136° de su Reglamento, CGE podrá exigir al CLIENTE cuya potencia conectada sea superior a 10 kilowatts o bien, que solicite ampliarla sobre ese límite, una garantía suficiente para caucionar que la potencia solicitada por éste será usada por el tiempo adecuado.

DÉCIMO: Cada vez que el CLIENTE solicite o sea necesario para la seguridad del suministro, cualquier servicio no regulado, relacionado con el o los empalmes, equipo o equipos de medida o suministros singularizados en el presente contrato, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación de los servicios de que se trate, según consten en la lista de precios comunicada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y publicada por CGE, de conformidad a lo previsto en el artículo 106º del Decreto Supremo Nº 327 del Ministerio de Minería, año 1997, salvo que esos servicios pasen a ser regulados, en cuyo caso se aplicarán los valores que fije la autoridad competente.

UNDÉCIMO: El CLIENTE no podrá operar grupos generadores propios en paralelo o mientras esté conectado a las redes de CGE, sin que previamente haya comunicado a CGE y declarado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el respectivo sistema de autogeneración y acordado con CGE un procedimiento para ello.

Tanto la instalación, como la operación de los sistemas de autogeneración, sean éstos de emergencia, corte en puntas y o cogeneración, por parte del CLIENTE, deberán someterse a lo establecido en la NCH Elec. 4/2003, en lo que respecta a dichos sistemas o a la norma técnica en materia de electricidad que la reemplace.

No obstante lo anterior, el CLIENTE será responsable de los eventuales daños o perjuicios que puedan afectar a sus propias instalaciones, las de CGE y o las de terceros, a consecuencia o con ocasión de las operaciones de puesta en sincronismo, funcionamiento en paralelo o desconexión de su equipo generador.



DUODÉCIMO: En lo que no esté convenido o definido en el presente contrato, será aplicable la LGSE y su Reglamento, decretos respectivos del Ministerio de Energía, y Resoluciones y Normas Técnicas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en especial en lo que se refiere a la calidad de servicio y a las normas de seguridad y técnicas de electricidad, aplicables tanto a la operación y explotación de la red de distribución de CGE como a la operación de las instalaciones eléctricas interiores del CLIENTE.

	ante del presente contrato, el formulario de Solicitud de Empalme y echa/, los cuales se incorporan como Anexos de este
General de Servicios Eléctricos, los artíc Minería, denominado Reglamento de la I de la potencia solicitada señalada en la cl a exigir al CLIENTE el pago de la pena que avaluación convencional y anticipada de el tiempo adecuado, pudiere ocasionar a de la demanda facturada durante cualque	olecido en el Art. 126° y siguientes del DFL N°4/20.018 de 2006, Ley culos 136° y siguientes del D.S. N° 327 de 1997, del ministerio de ey General de Servicios Eléctricos, y con el objeto de caucionar el uso áusula primera anterior por el tiempo adecuado, CGE tendrá derecho e más adelante se estipula, la cual, a todos los efectos, constituirá una todos los perjuicios que la no utilización de la potencia solicitada por a CGE. El pago de la pena antes referida se devengará si el promedio uier período de doce meses móviles desde la fecha de conexión del 80% de la demanda asociada a la potencia contratada indicada en el
	s legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la _ y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.
DÉCIMO SEXTO: Las partes firman el pre uno en poder de CGE y el otro en poder	sente contrato en señal de aceptación en dos ejemplares, quedando del CLIENTE.
Firma Cliente o Representante Legal	
Nombre, Rut y Firma Representante	
CGE	

Nombre, Rut y Firma Representante CGE